



*¡Fortaleciendo Capacidades!*

**REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO  
SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC**





## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el “sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el Art. 76, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”, literal m) “Recurrir el fallo o la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;
- Que,** el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- establece que según la gravedad de las faltas cometidas estas se clasifican en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones a imponerse, siendo éstas de carácter administrativo;
- Que,** los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de partes, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto o el presente Reglamento. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.



- Que,** el Art. 207.2, de la LOES reformada el 2 de agosto del 2018, determina el Acoso: “En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior; Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;
- Que,** el artículo 111 del del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Del Sistema De Educación Superior, establece como causas de destitución del personal académico, la siguiente: “(...) a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de valuaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera (...)”.
- Que,** la disposición transitoria cuarta del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, aprobado el 18 de junio de 2019 señala: “En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá Reglamento de Régimen Disciplinario”; y,
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico YAVIRAC, establece: “El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico (...). El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto”.

En uso de sus atribuciones, establecidas en el Art. 21, literal n) del Estatuto Institucional, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, expide el:

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC**

### **CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- Objeto.** – El presente reglamento establece las normas generales que regulan la tipificación de las faltas, sanciones, procedimientos de investigación y resolución de los



actos denunciados en contra del personal docente, trabajadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac (ISTY).

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para personal docente, trabajadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac, durante el desenvolvimiento de las actividades académicas y en medios oficiales de comunicación de la institución, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento.

## CAPÍTULO II

### TIPIFICACIÓN DE FALTAS, SANCIONES, ÓRGANOS COMPETENTES

#### TÍTULO I

#### TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

**Art. 3.- De las faltas.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES-, son faltas del personal docente y estudiantes, las siguientes:

1. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
3. Atentar contra la institucionalidad;
4. Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
5. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
6. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
7. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac; y,
8. Cometer fraude o deshonestidad académica.

**Art. 4.- De las sanciones.** - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y según la gravedad de las faltas cometidas, éstas podrán ser consideradas de tipo leve, grave o muy grave; y, las sanciones podrán aplicadas para estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Amonestación escrita;





- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Resolución del Órgano Colegiado Superior para calificar en la evaluación docente 360 en el componente autoridades y puntuará con la calificación mínima.
- d) Recomendación del Órgano Colegiado Superior para la separación definitiva del Instituto.
- e) Separación definitiva de la institución

## TÍTULO II

### FALTAS Y SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

**Art. 5.-** Constituyen faltas leves sujetas a amonestación escrita, que serán impuestas por el Rector, Vicerrector y/o Coordinadores:

- a) No cumplir con la planificación académica, cumplimiento del syllabus, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control.
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución con el incumplimiento de horarios, plazos, términos siempre y cuando no afecten sustancialmente las tareas institucionales.
- c) No cumplir con el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera.
- d) Deteriorar o destruir en forma involuntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- e) Incumplir las comisiones académicas y culturales que le sean designadas por los organismos y autoridades institucionales.
- f) No presentar en el período establecido por la autoridad los planes y programas de las asignaturas y cumplir parcialmente las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.
- g) No tener la bibliografía básica de las asignaturas en el acervo físico de la biblioteca.
- h) Incumplir con las disposiciones de las Coordinaciones de Carrera y/o Coordinaciones Ejecutivas.
- i) No presentar por lo menos un convenio para las carreras de formación dual en cada periodo académico ordinario de acuerdo a la necesidad de la carrera y solicitud previa de la Coordinación.
- j) No cumplir lo establecido en el reglamento de higiene y seguridad del Instituto.
- k) Incumplir el horario administrativo.
- l) No acusar recibido respecto a los requerimientos de docencia, investigación y vinculación que provengan de estudiantes en un término no mayor a 24 horas.



- m) No presentar, en los plazos establecidos, las calificaciones, informes solicitados, rúbricas y otra información académica propia del ejercicio docente (EVA y SIGA).
- n) Utilizar talleres, laboratorios y aulas sin autorización previa.
- o) Falta de seguimiento y comunicación en el proceso de prácticas en el entorno real y académico por parte de los Tutores Académicos asignados en empresas formadoras hacia la Coordinación.
- p) No participar de los proyectos de vinculación con la Sociedad para los docentes encargados de llevar a cabo la gestión de vinculación para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria.
- q) No aportar en la elaboración de guías, libros y material didáctico.
- r) No asistir a las reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica sin justificación.
- s) No realizar actualización pedagógica o profesional de manera semestral.
- t) Para los docentes designados al área de investigación si no participan en redes y programas de investigación.
- u) Incumplir injustificadamente la obligación del sufragio en los procesos electorales del Instituto, de acuerdo a las normas respectivas.
- v) No asistir a la socialización de la normativa interna del Instituto.
- w) Abandonar injustificadamente las actividades académicas y administrativas por más de dos horas.
- x) No amonestar de manera escrita, teniendo conocimiento del cometimiento de una falta leve por parte de los Coordinadores de carrera y Ejecutivos.
- y) Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de órganos colegiados, en caso de haber sido electos en calidad de representantes estudiantiles;
- z) Inasistencia injustificada a integrar las juntas receptoras del voto en los procesos electorales que se realicen en el Instituto;
- aa) Incumplir la normativa dada por las entidades receptoras y el Instituto, relacionadas al desarrollo de actividades de vinculación con la sociedad.

**Art. 6.-** Constituyen faltas graves sujetas a una sanción por parte del Órgano Colegiado Superior, en las cuales asumirá la calificación de evaluación docente 360 en el componente autoridades y puntuará con la calificación mínima de conformidad con las siguientes faltas:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución que afecten la planificación Institucional.
- b) La acumulación de más de tres amonestaciones escritas debidamente refrendadas durante un periodo académico ordinario constituirá una falta grave.



- c) Atentar contra la imagen y buen nombre del Instituto y de los miembros de la comunidad educativa del IST Yavirac.
- d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- e) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Realizar actividades académicas, culturales o sociales que no consten dentro de la planificación y que no hayan sido aprobadas por la autoridad competente.
- i) No cumplir con el plan de igualdad ni las acciones afirmativas aprobadas.
- j) Emitir criterios o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo sin autorización.
- l) Atentar contra la integridad de los estudiantes, docentes, autoridades y demás servidores del Instituto por medio de acciones verbales, físicas, discriminatorias y/o psicológicas.
- m) Abandonar injustificadamente las actividades académicas y administrativas por más de cuatro horas.
- n) Coaccionar a los estudiantes respecto de la heteroevaluación.
- o) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar; y,
- p) Negarse a integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que le sean asignados conforme el presente Estatuto y los Reglamentos Internos Institucionales.
- q) No dar cumplimiento a dos o más documentos que integren el portafolio docente.
- r) Coaccionar a los estudiantes para que realicen actividades a las que no están de acuerdo.
- s) No dar cumplimiento a las disposiciones de los organismos de control, evaluación y aseguramiento de la calidad.
- t) No participar en el proceso de evaluación docente.

**Art. 7.-** Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por el Órgano Colegiado Superior y remitido al ente rector para su ejecución:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución que afecten la planificación Institucional y a la proyección de la formación técnica y tecnológica.





- b) La acumulación de más de dos faltas graves debidamente refrendadas durante un periodo académico ordinario constituirá una falta muy grave.
- c) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- d) En caso de recibir una resolución por parte del ente rector que determine la necesidad de recomendar una sanción, se elaborará un informe de parte del Órgano Colegiado Superior.
- e) Cometer robo o hurto de bienes de propiedad del Instituto o de cualquier miembro de la comunidad institucional, además, de las medidas legales respectivas que tengan lugar.
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,
- g) No cumplir con las disposiciones establecidas en el plan de igualdad.

### TÍTULO III

#### FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

**Art. 8.-** Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una asignatura que será impuesta por el Órgano Colegiado Superior. La asignatura se definirá mediante previo análisis académico y nunca podrá ser una asignatura con segunda o tercera matrícula.

- a) Participar como autor, coautor o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio institucional en elecciones de cogobierno o estudiantiles;
- b) Plagiar trabajos, investigaciones o copiar exámenes para obtener calificaciones; en este caso la sanción se aplicará en la asignatura o las asignaturas en las que haya incurrido la falta;
- c) Consumir o asistir a los eventos académicos del Instituto y fase práctica en las empresas formadoras bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- d) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- e) Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por la autoridad competente.
- f) Incumplir la normativa interna de las empresas formadoras y demás directrices determinadas por el Instituto, durante el período de desarrollo de su fase práctica o prácticas preprofesionales.

**Art. 9.-** Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de dos asignaturas que serán impuestas por el Órgano Colegiado Superior. Las asignaturas se definirán previo análisis académico y nunca podrán ser asignaturas con segunda o tercera matrícula.





- a) Atentar contra la integridad de los estudiantes, docentes, autoridades y demás servidores del Instituto por medio de acciones verbales, físicas o injurias;
- b) Cometer robo o hurto de bienes de la Institución o de cualquier miembro de la comunidad institucional, además, de las medidas legales respectivas que tengan lugar.

**Art. 10.-** Constituyen faltas muy graves sujetas a la separación definitiva del Instituto, que serán impuestas por el Órgano Colegiado Superior:

- a) Utilizar deslealmente los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales en beneficio propio y de otras personas o instituciones;
- b) Falsificar o generar documentos: exámenes, actas de grado, certificados, títulos y más documentos oficiales del Instituto;
- c) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- d) Abusar o acosar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad educativa, en su calidad de estudiante;
- e) Incurrir en actos u omisiones que generen todo tipo de violencia o discriminación;
- f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar a cualquier miembro de la comunidad institucional;
- g) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad institucional.
- h) Reincidir en el cometimiento de una falta grave que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente.

#### **TÍTULO IV DE LA INSTAURACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES**

**Art. 11.- Instauración.** - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos docentes o estudiantes que se presume hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamentos del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

**Art. 12.- Órganos Competentes.** - Se constituyen como órganos competentes para conocer las faltas denunciadas en contra de docentes y estudiantes la Comisión Disciplinaria y el Órgano Colegiado Superior.

La Comisión Disciplinaria: es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de docentes y estudiantes, sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones en materia disciplinaria, conforme el presente Reglamento.





**Art. 13.- De las faltas leves.** – Para la aplicación de las faltas leves son competentes para resolver el Rector, Vicerrector y/o Coordinadores.

**Art. 14.- De las faltas graves y muy graves.** – Para la aplicación de las faltas graves y muy graves el Órgano Colegiado Superior será el competente para imponer sanciones sobre la base del informe presentado por la Comisión Disciplinaria, dando cumplimiento al debido proceso.

Las faltas graves serán las siguientes: Pérdida de una o varias asignaturas; Resolución del Órgano Colegiado Superior para calificar en la evaluación docente 360 en el componente autoridades y puntuará con la calificación mínima.

Las faltas muy graves serán: la recomendación del Órgano Colegiado Superior para la separación definitiva del Instituto remitida al ente rector.

**Art. 15.- Separación Definitiva.** - Para la separación definitiva del Instituto se requiere de la resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

### CAPÍTULO III

#### GENERALIDADES DEL PROCESO INVESTIGATIVO

**Art. 16.- Separación de funciones.** - En el procedimiento investigativo se establecerá la separación entre las funciones instructora y sancionadora, para ello la Comisión Disciplinaria se encargará de instruir el proceso, garantizando el derecho a la defensa de los implicados. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior con las recomendaciones que estime pertinentes.

**Art. 17.- Garantías básicas del debido proceso.** - En todo proceso que inicie de oficio o a petición de parte la Comisión Disciplinaria se observará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.

**Art. 18.- Deber de colaborar con las funciones de inspección.** - El personal que labora o estudia en el Instituto a cualquier título o forma, tiene la obligación de colaborar con los servidores que integran la Comisión Disciplinaria en las tareas y requerimientos que les soliciten.

### CAPÍTULO IV

#### PROCESO INVESTIGATIVO





**Art. 19.- Denuncia.** - Toda denuncia será presentada ante el Rector del Instituto, quien certificará el recibido de la documentación y remitirá a conocimiento de la Comisión Disciplinaria, cuyos integrantes analizarán si el pedido cumple con los requisitos legales, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se aplicará el procedimiento reglamentario para tramitar la denuncia.

**Art. 20.- Competencia para inicio de procedimientos.** - Una vez que el Rector de la Institución remita la denuncia respectiva a la Comisión Disciplinaria, ésta debe considerar que la denuncia cumpla con los requisitos legales y solicitará al denunciante que, en el término de dos días contados desde el día siguiente de la notificación, la complete o aclare. Si transcurrido el término no cumple con lo requerido se recomendará archivar la denuncia.

**Art. 21.- Desistimiento del denunciante.** - El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del proceso, sin perjuicio de que el órgano competente continúe con el trámite.

**Art. 22.- Integración de la Comisión Disciplinaria.** - La Comisión Disciplinaria estará integrada por:

- a) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;
- b) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
- c) Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez. En el caso de que un miembro de esta comisión sea denunciante o denunciado en un proceso disciplinario, será reemplazado por su alterno durante el desarrollo del proceso. La Comisión Disciplinaria, se regulará por el presente Reglamento.

**Art. 23.- Responsabilidades de la Comisión Disciplinaria.** - Son responsabilidades de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- a) Ejecutar lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Avocar conocimiento de la denuncia;



- c) Iniciar el proceso investigativo;
- d) Mediar los casos de acuerdo a su naturaleza y tipo;
- e) Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- f) Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculpados; y,
- g) Elaborar el informe final con sus recomendaciones.

No es atribución de la Comisión Disciplinaria cuestionar las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior, ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.

**Art. 24.- Inicio del procedimiento.** - El inicio del procedimiento investigativo se formaliza por un acto de simple administración expedido por la Comisión Disciplinaria. El acto de simple administración debe tener como contenido mínimo los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de la denuncia por parte del o de los denunciantes, de existir la misma;
- b) Identificación de la persona o las personas denunciantes y denunciadas;
- c) La relación o las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se han dado los hechos;
- d) Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador y de conformidad con el informe de la Comisión Disciplinaria;
- e) Adjuntar las pruebas que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario.
- f) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el establecimiento del hecho y la indicación del lugar donde reposan;
- g) Órgano competente para la resolución y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer



voluntariamente su responsabilidad siempre que esté asistido por un profesional en el derecho;

- h) La obligación que tiene el presunto responsable de comparecer con un profesional en el derecho y señalar correo electrónico para notificaciones con el fin de ejercer su derecho a la defensa. De no señalarse correo electrónico se notificará en el correo electrónico que el presunto responsable tiene registrado en la institución.

En caso de falta de reconocimiento de la denuncia, se comunicará del particular al órgano competente, quién dispondrá, de creerlo pertinente, que la investigación se realice de oficio o se archive la denuncia.

**Art. 25.- Notificación del acto de iniciación.** - El acto de iniciación se notificará, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, a los presuntos responsables y al órgano competente del Instituto que conoce de los hechos; En cumplimiento con el debido proceso y el derecho a la defensa, el personal docente y los estudiantes pueden acudir a una defensa técnica que los represente en el proceso.

El o los inculpados tienen el término de tres días para contestar el acto de iniciación e instrucción sobre los hechos que se les imputan, acompañando las pruebas de descargo que consideren les asisten. En el caso de no contestación del acto de iniciación o instrucción en el término de tres días se entenderá como negativa pura y simple de los hechos y se continuará con el procedimiento.

**Art. 26.- Actuaciones de instrucción.** - Vencido el término previsto en el artículo precedente, con o sin contestación a la instrucción, la Comisión Disciplinaria dispondrá la apertura de un término de pruebas por cinco días laborales, que correrán a partir del día siguiente de su notificación, en el que se pueden presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, solicitar la práctica de las diligencias probatorias que pretendan valerse. En el acto de apertura de la prueba se debe indicar el inicio y fin del término correspondiente.

Cursada la notificación a que se refiere el inciso anterior, la Comisión Disciplinaria puede realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos; recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 27.- Carga de la prueba.** - En el procedimiento investigativo la carga de la prueba corresponde al Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.

Una vez transcurrido el término de prueba, la Comisión Disciplinaria notificará con el inicio del período de instrucción en el cual se procederá a evacuar las pruebas.





Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de cinco días laborales, la Comisión Disciplinaria ha de evacuar las pruebas que hayan admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tienen el valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los presuntos responsables. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Instituto a través de la Comisión Disciplinaria les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, pericia, interpretación, auditoría, revisión o averiguación. Las diligencias procesales se iniciarán en el lugar, día y hora señalados.

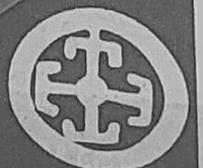
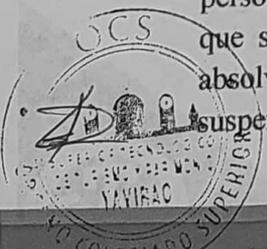
**Art. 28.- Informe.** - Concluida la evacuación de las pruebas, la Comisión Disciplinaria elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Órgano Colegiado Superior, para que se disponga el trámite correspondiente, y deberá contener:

- a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica;
- b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y,
- c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad, luego de lo cual se procederá a archivar la denuncia.

El informe de la Comisión Disciplinaria debe ser comunicado a las partes para conocimiento y resolución por parte del órgano competente.

**Art. 29.- Resolución.** - El Órgano Colegiado Superior, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Disciplinaria, y contendrá la motivación de hecho y de derecho, que deberá incluir la valoración de las pruebas practicadas, la persona o las personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen; o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.



Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo.

## CAPÍTULO V RECURSO DE APELACIÓN

**Art. 30.- Recurso de apelación.** - Los docentes y los estudiantes podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del máximo organismo institucional por cometimiento de faltas leves.

El recurso de apelación podrá interponerse ante el mismo Órgano Colegiado Superior, dentro del término de tres días laborales contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución correspondiente.

El recurso interpuesto fuera del término de tres días laborales será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado. El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

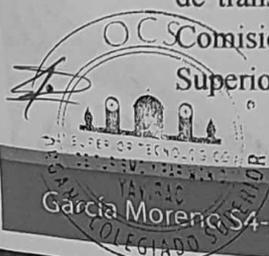
- a) El nombre y apellido del apelante, lugar y fecha;
- b) La resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación;
- c) La pretensión concreta que se formula;
- d) Identificación de correo electrónico a efectos de notificaciones;
- e) Firma del apelante; y,
- f) Firma del abogado que lo patrocina.

El Órgano Colegiado Superior, en un término no mayor de quince días, deberá resolver la apelación presentada. Superado este plazo y de no haberse pronunciado el Órgano Colegiado Superior se dará por entendido que la apelación queda aceptada.

En el caso de las faltas graves y muy graves, se aplicará lo estipulado en el Art. 22 del Estatuto Institucional.

## CAPÍTULO VI DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

**Art. 31.- Caducidad del procedimiento.** - Si la investigación no ha sido resuelta luego de transcurrido veintidós (22) días laborales, contados a partir de la fecha en que la Comisión Disciplinaria avocó conocimiento de la denuncia, el Órgano Colegiado Superior, declarará la caducidad del procedimiento administrativo en lo que respecta a





los temas relacionados con infracciones contempladas en la LOES, el Estatuto del Instituto y el presente Reglamento.

En caso de que se declare la caducidad del procedimiento por incumplimiento de la Comisión Disciplinaria, ésta será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

**Art. 32.-** En casos de conflicto, violencia, acoso y discriminación basada en género y orientación sexual en el Instituto se aplicará el procedimiento estipulado en el Protocolo de Prevención y Atención en Casos de Conflicto, Violencia, Acoso y Discriminación, Basada en Género y Orientación Sexual en los Institutos Superiores Públicos.

**Art. 33.- Del Procedimiento en sede administrativa y judicial.** - Toda denuncia por motivo de delitos contra la integridad sexual y reproductiva perpetrados en los recintos institucionales, será dirigida en forma escrita al Rector del Instituto, quien inmediatamente dispondrá que estos sean presentados y tramitados en la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** Se entiende por fraude o deshonestidad académica las siguientes conductas;

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro del proceso de evaluación;
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el docente;
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sean estas digitales o en formato físico, sin observar los derechos de autor;
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

**SEGUNDA.** En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, la LOSEP, el Reglamento a la LOES, Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador, el Reglamento de Régimen Académico, el Código Orgánico Administrativo, las resoluciones del OCS y demás normas vigentes pertinentes.





### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** Los procesos investigativos que hayan iniciado antes de la aprobación del presente reglamento, continuarán su trámite hasta la terminación del mismo al amparo de la normativa vigente a esa fecha.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2019, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ampliado.

Reglamento reformado en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2024, en sesión ordinaria OCS-ISTY-002-2024

MSc. Iván Borja Carrera  
**RECTOR ISTY**

Abg. Diego Santillán Álvarez  
**SECRETARIO OCS**

